



LIQUIDATORIO – SUCESION INTTESTADA

Radicado: 2021-00030
Demandante (s): MARIA CELINA NUÑEZ RODRIGUEZ
Causante (s): PIO ANTONIO NUÑEZ DUARTE (q.e.p.d.)

CONSTANCIA: *la presente demanda pasa al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que se subsanaron las falencias del poder, referidas en el auto que precede. También se pone de presente que ya se surtieron todos los actos de notificación y comunicaciones de las entidades, personas requeridas y emplazamiento en registros nacionales, por lo cual, pasa el expediente para el reconocimiento de herederos y fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos. Sirva proveer.*

Encino, Santander, 26 de julio de 2022.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- Conforme a la constancia secretarial que precede, se procederá a reconocer a **MARIA HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 28.097.605, en su calidad de cónyuge supérstite y a **ELIAS NUÑEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 13.702.916, en su calidad de heredero en primer orden hereditario (hijos), del causante **PIO ANTONIO NUÑEZ DUARTE** (q.e.p.d.), quienes conforme a la solicitud conjunta presentada el pasado 30 de junio de 2022, a través de apoderada judicial, aceptan la herencia con beneficio de inventario, y en el caso la cónyuge supérstite se entiende que optó por gananciales ante su silencio conforme a lo contemplado por el artículo 495 del C.G.P.

2.- Del mismo modo se procederá a **RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **EDILMA PILONIETA SILVA**, identificado (a) con C.C. No. 28.261.993 expedida en Ocamonte, Santander, con T.P. No. 40.304 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de los señores **MARIA HERNANDEZ** y **ELIAS NUÑEZ HERNANDEZ**, previamente citados, en los términos de poder.

3.- Ahora bien, como ya fueron realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P. se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 501 y 507 del C.G.P.

Esta diligencia se realizará virtualmente.

Del mismo modo, se previene a las partes y sus apoderados de las obligaciones consagradas en los numerales 1, 3, 7 y 11 del artículo 78 ibidem, entre otras.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENCINO, SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **MARIA HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 28.097.605, en su calidad de cónyuge supérstite y a **ELIAS NUÑEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 13.702.916, en su calidad de heredero en primer orden hereditario (hijos), del causante **PIO ANTONIO NUÑEZ DUARTE** (q.e.p.d.), quienes conforme a la solicitud conjunta presentada el pasado 30 de junio de 2022, a través



LIQUIDATORIO – SUCESION INTESSTADA

Radicado: 2021-00030
Demandante (s): MARIA CELINA NUÑEZ RODRIGUEZ
Causante (s): PIO ANTONIO NUÑEZ DUARTE (q.e.p.d.)

de apoderada judicial, aceptan la herencia con beneficio de inventario, y en el caso la cónyuge supérstite se entiende que optó por gananciales ante su silencio conforme a lo contemplado por el artículo 495 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **EDILMA PILONIETA SILVA**, identificado (a) con C.C. No. 28.261.993 expedida en Ocamonte, Santander, con T.P. No. 40.304 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de los señores **MARIA HERNANDEZ** y **ELIAS NUÑEZ HERNANDEZ**, previamente citados, en los términos de poder.

TERCERO: FIJAR el 11 de Agosto de 2022 a las 09:00 de la mañana, para la diligencia de inventario y avalúos de los bienes relictos del causante **PIO ANTONIO NUÑEZ DUARTE** (q.e.p.d.), donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 501 y 507 del C.G.P.

Por secretaría, procédase enviar desde el día anterior a la audiencia, y a los correos electrónicos informados por los intervinientes, la correspondiente invitación o link para la audiencia virtual.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados de las obligaciones consagradas en los numerales 1, 3, 7 y 11 del artículo 78 ibidem, entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO